

# MINISTERIO DE HACIENDA

**13821** ORDEN de 26 de mayo de 1982 por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de las Sociedades estatales para el ejercicio de 1983.

Excelentísimos señores:

La Orden de este Ministerio de fecha 26 de mayo de 1981 estableció las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de las Sociedades estatales para el ejercicio de 1982.

La puesta en ejecución de las indicadas normas las ha revelado como eficientes y adecuadas para constituir un marco regulador de la aplicación de las técnicas y procesos que deben presidir la elaboración de tan importantes documentos, razón que justifica que a las mismas, con ligeras modificaciones aconsejadas por la experiencia, se les asigne una mayor proyección en el tiempo, de tal forma que, sin perjuicio de que, cuando sea procedente, se adicionen nuevas instrucciones o se modifiquen las vigentes, las que ahora se dictan tengan validez para la elaboración de los documentos antes indicados, referidos al ejercicio de 1983.

Por lo tanto, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede los artículos 9, 52, 53, 54, 83 y 88 de la Ley General Presupuestaria, ha tenido a bien aprobar las siguientes normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1983.

## I. Normas generales

### 1. Ambito de aplicación.

Las normas de esta Orden, en los términos que en cada caso se establecen, serán aplicables:

- Al Estado.
- A los Organismos autónomos de carácter administrativo.
- A los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.
- A la Seguridad Social, por lo que respecta a los Presupuestos de Ingresos y Gastos de sus Entidades gestoras y al presupuesto-resumen de los recursos y obligaciones de la misma.
- A las Sociedades estatales definidas en el artículo 6 de la Ley General Presupuestaria y en la Ley 4/1980, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión, por lo que respecta a:

- Los programas de actuación, inversiones y financiación.
- Los presupuestos de explotación y capital.

f) Al Ente público RTVE y a los demás Entes del Sector público estatal no recogidos en los apartados anteriores (Consejo de Seguridad Nuclear, Instituto Nacional de Fomento de la Exportación y cuantos Entes de idéntico carácter se creen en el futuro), cuyos presupuestos se deben incluir en los Generales del Estado, a tenor de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

### 2. Plazos para la elaboración de los Presupuestos.

#### 2.1. Presupuestos de Estado y de los Organismos autónomos:

a) Los Organos superiores del Estado y de los Departamentos ministeriales elaborarán los correspondientes anteproyectos del estado de gastos de sus Presupuestos para 1983 ajustados a las Leyes que sean de aplicación, a los Acuerdos y directrices aprobados por el Gobierno y a las normas y criterios que se señalen en esta disposición.

b) Del mismo modo, los Departamentos ministeriales elaborarán los anteproyectos de los estados de Ingresos y Gastos de los Organismos a ellos adscritos formando un solo Presupuesto para cada Organismo, que comprenderá todas las actividades, operaciones y servicios que deban realizarse en virtud de las funciones que tengan asignadas.

c) Tanto los anteproyectos del estado de Gastos de los Organos superiores del Estado y los Departamentos ministeriales como los Presupuestos de los Organismos autónomos se remitirán al Ministerio de Hacienda antes del 20 de junio de 1982.

d) La Dirección General de Presupuestos confeccionará, en coordinación con los demás Centros directivos del Ministerio de Hacienda que gestionan recursos del Estado, el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y la previsión del importe de los beneficios fiscales que, para cada ejercicio presupuestario puedan afectar a los tributos del Estado, pudiendo solicitar de los mismos cuanta información estime necesaria para tal finalidad.

e) La Dirección General de Presupuestos examinará, con arreglo al calendario que se establecerá oportunamente, en coordinación con las Oficinas Presupuestarias de los Ministerios, o, en su caso, con los Organismos o Entes correspondientes, la documentación presupuestaria recibida, ajustando los créditos de los Presupuestos a las cifras que procedan, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero de este número.

A estos efectos, dicho Centro directivo elaborará, previamente, un presupuesto-marco en el que se consoliden las variaciones en los créditos de los programas como consecuencia de las Leyes, disposiciones, acuerdos o expedientes tramitados que hayan de tener efectos económicos en 1983, así como las modificaciones técnicas y de la base de datos del Presupuesto de 1982, a que se refiere el número 3.8 de la Orden de este Departamento de 22 de febrero de 1982.

f) Este Ministerio, con base en los resultados del examen y ajustes previstos en el apartado precedente y ponderando los demás factores que se señalan en el artículo 54 de la Ley General Presupuestaria, someterá al Acuerdo del Gobierno el correspondiente anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, el cual, una vez aprobado, será elevado a las Cortes Generales en el plazo señalado en el artículo 134 de la Constitución.

g) Los Presupuestos de los Organismos recibidos fuera de plazo o que no estén en condiciones de ser integrados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente se tramitarán mediante Ley independiente.

Si estos Presupuestos no estuviesen aprobados antes del 1 de enero de cada año quedarán prorrogados automáticamente los vigentes en el ejercicio precedente, excepto los créditos que por su naturaleza deban quedar extinguidos en el mismo.

#### 2.2. Presupuesto de la Seguridad Social.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá al Ministerio de Hacienda, antes del 20 de junio de 1982, el Presupuesto de la Seguridad Social, junto con los de las Entidades gestoras de la misma, acompañados de la documentación que se señala en el artículo 148 de la Ley General Presupuestaria.

Los Ministros de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, conjuntamente, someterán a la aprobación del Gobierno los Presupuestos aludidos, formando parte de los Presupuestos Generales del Estado.

#### 2.3. Otros Entes públicos.

El Presupuesto del Ente Público RTVE y los correspondientes a los demás Entes del sector público estatal a que se refiere el punto f) del apartado «Ambito de aplicación», de esta Orden, se remitirán al Ministerio de Hacienda, para su integración en los Presupuestos Generales del Estado, antes del 20 de junio de 1982, a través del Departamento de que dependan, en su caso, y ajustados a lo dispuesto en las normas que los regulan y, subsidiariamente, a los de los Organismos autónomos de naturaleza similar a la del Ente respectivo.

#### 2.4. Sociedades estatales.

a) Los programas de actuación, inversiones y financiación elaborados por las Sociedades estatales se remitirán al Ministerio de Hacienda antes del 20 de junio de 1982; cuando se trate de Sociedades en las que la administración de las acciones en que se concreta la participación del Estado corresponda a la Dirección General del Patrimonio del Estado, los respectivos programas a enviar al Ministerio de Hacienda se remitirán directamente a dicho Centro, el cual, con su informe, los hará seguir a la Dirección General de Presupuestos en el plazo de diez días, a contar desde el momento en que debiera hacerse efectiva su presentación en este Departamento.

b) Los Presupuestos de Explotación o de Capital que se hayan de elaborar en cumplimiento del artículo 87 de la Ley General Presupuestaria, acompañados de la documentación exigida por el artículo 90 de la misma Ley y por esta disposición, se remitirán al Ministerio de Hacienda simultáneamente con los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación.

c) Estos Presupuestos deberán elaborarlos y presentarlos en la misma forma, además de las anteriores Sociedades, aquellas otras Sociedades estatales que por haber liquidado el ejercicio anterior con pérdidas requieran de subvenciones o financiación de capital con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para reponer el equilibrio financiero o el Patrimonio de las mismas.

d) La percepción por estas Sociedades de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado queda condicionada a la aprobación por el Gobierno de los correspondientes Presupuestos de Explotación y Capital.

## II. Contenido de los Presupuestos Generales del Estado

### 3. Los Presupuestos Generales del Estado incluirán:

- El Presupuesto del Estado.
- El Presupuesto de los Organismos autónomos de carácter administrativo.
- El Presupuesto de los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero.
- El Presupuesto de la Seguridad Social.
- El importe de los beneficios fiscales que afecten a los Tributos del Estado.
- El Presupuesto del Ente público RTVE y de los demás Entes del Sector público estatal, a que se refiere el apartado f) del número 1 de estas normas.

Los Presupuestos que se señalan en los apartados b) y c) se totalizarán por artículos, y el del apartado d), por artículos y por funciones, e irán acompañados de los Estados de Recursos y Dotaciones y de los Ingresos y Gastos, según proceda, de los distintos Organismos y Entidades que los integren, los cuales serán remitidos a las Cortes.

4. Unida al anteproyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se cursará al Gobierno la documentación que se señala en la regla tercera del artículo 54 de la Ley General Presupuestaria, y el Presupuesto de las Sociedades estatales a que se refiere la Ley 4/1980, de 10 de enero, así como el informe de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, previsto en el artículo 11.2 de la Ley 41/1981, de 28 de octubre, relativa a la cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña.

### III. Estructura de los Presupuestos Generales del Estado

#### 5. Del Estado y de los Organismos autónomos.

##### 5.1. Presupuesto financiero.

A los efectos previstos en el artículo 134 de la Constitución Española, y 51 de la Ley General Presupuestaria, los estados de Gastos de los Presupuestos del Estado y de sus Organismos autónomos se ajustarán a una clasificación orgánica económica y funcional, debiendo velar por la fiabilidad de las mismas cuantos colaboren en su elaboración o revisión.

a) La clasificación orgánica facilitará la gestión y control del Presupuesto y la determinación de los costos de los servicios.

A tal efecto, los créditos se enumerarán de forma que estén agrupados todos los correspondientes a un mismo Departamento, Unidad administrativa u orgánica.

La estructura orgánica de los Presupuestos de Gastos se ajustará a la clasificación de primer grado que, por secciones, figura en el anexo I.

Las Secciones se desglosarán, según proceda, en las Direcciones Generales, Servicios u Organismos autónomos en que los Organos del Estado o Departamentos Ministeriales se estructuran.

A fin de recoger adecuadamente el coste de las transferencias de competencias efectuadas a las Comunidades Autónomas y a los Entes preautonómicos, se crearán por los Departamentos, dentro de la respectiva Sección del Presupuesto, Servicios individualizados para cada Ente, donde clasificadas económica y funcionalmente aparezcan las dotaciones correspondientes. Los créditos asignados a cada Ente podrán ser consolidados en la Sección 32, al formular este Ministerio el Proyecto de Presupuesto final.

b) Clasificación económica.—Dentro de cada Dirección General, Servicio u Organismo autónomo, los créditos se ordenarán según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación que se detalla en el anexo II (Estado y Organismos autónomos). Igual criterio de clasificación se seguirá para los ingresos y recursos del Estado y sus Organismos autónomos, según se detalla en dicho anexo.

Los artículos de gastos se dividirán en Conceptos y éstos, a su vez, podrán desglosarse en Subconceptos y/o Partidas.

Los gastos comunes a los distintos Servicios serán objeto de tipificación; los Conceptos tipificados podrán también dividirse en Subconceptos.

c) Clasificación funcional.—Los créditos presupuestarios contendrán la referencia precisa para su agrupación según las actividades o funciones a realizar por cada Servicio respectivo, ajustándose al anexo III.

Para facilitar la elaboración de esta clasificación se consignará, necesariamente, al margen de cada crédito, la rúbrica funcional a la que debe ser aplicada, y en el supuesto de que fueran varias, se indicará, además, el porcentaje que corresponda a cada una de ellas.

d) Clasificación Territorial del Gasto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General Presupuestaria y disposición adicional 3.ª, 2, de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, las dotaciones de gasto de cada Departamento y Organismo contendrán la distribución provincial con arreglo al siguiente procedimiento:

— Créditos de personal.—La distribución territorial de los gastos de los distintos Cuerpos, Plazas y Escalas, se obtendrán con base en la información contenida en el documento P.4.2.

La distribución provincial de los restantes créditos de personal del Capítulo 1.º se obtendrá de acuerdo con la información que figure por cada concepto en el documento P.12.

— Otros gastos.—La distribución provincial de los gastos previstos en los conceptos de los demás capítulos se especificará en el documento P.12 anteriormente aludido.

— Clasificación territorial de las inversiones.—Con independencia de lo anterior, las dotaciones de inversiones de cada Servicio y Organismo aparecerán detalladas en función de los programas, proyectos y obras, cuya realización tengan a su cargo y se efectuará su clasificación provincial, la cual se consignará en el documento Anexo P.10.2. Las provincias se presentarán en orden correlativo, agrupadas por áreas regionales (Comunidades autónomas, Entes preautonómicos, o provincias sin adscripción), totalizando al final de cada una de estas.

##### 5.2. Presupuesto por Programas.

Los Presupuestos de los Departamentos Ministeriales, así como los de los Organismos autónomos adscritos a los mismos y los de la Seguridad Social, se formularán simultáneamente, estructurados con arreglo a los distintos Programas en que se materializa la actividad del Departamento y en los que se señalan expresados en términos financieros y de unidades físicas, cuando proceda, los objetivos, actividades a desarrollar y medios a emplear.

Existirán programas de varios niveles según la importancia de la actividad y las funciones en que se desarrollan.

En los Presupuestos Generales del Estado, solamente se consignarán separadamente los que se señalan en el Anexo VII, sin perjuicio del desarrollo interno de los programas de nivel inferior que deberán incluir los elementos de definición anteriormente descritos.

El contenido y documentos de los Presupuestos por Programas se especifican en el apartado IV de esta Orden.

##### 6. De la Seguridad Social.

Las Entidades gestoras de la Seguridad Social presentarán sus Presupuestos según lo previsto en el título VIII de la Ley General Presupuestaria y con arreglo a la estructura establecida en la Orden de 15 de marzo de 1982.

##### 7. De las Sociedades estatales.

7.1. El Programa de Actuación, Inversiones y Financiación de Sociedades estatales que perciban subvenciones corrientes con plurianuales a que se refiere el artículo 87.2 de la Ley General Presupuestaria, los documentos siguientes:

- Un estado de inversiones reales y financieras.
- Un estado de financiación de las mismas.
- La expresión de los objetivos a alcanzar y rentas a generar.
- Una Memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones.

Dichos documentos se ajustarán a la estructura que se indica en el anexo IV de la presente Orden y se completarán con una Memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones en relación con el que se halla en vigor.

Las previsiones plurianuales se referirán a un período de cuatro años, pudiendo ser actualizadas, con criterios deslizantes, en cada ejercicio económico. Tales previsiones se elevarán a conocimiento y aprobación del Gobierno, con anterioridad a la presentación del programa, con los mismos requisitos y por idénticos conductos a los establecidos para éste.

7.2. El Presupuesto de explotación que deben presentar las Sociedades estatales que perciban subvenciones corrientes con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, con el detalle de los recursos y dotaciones correspondientes, se ajustará a la estructura que se detalla en el anexo V.

7.3. El Presupuesto de capital que, en su caso, deban rendir, a tenor de lo establecido en el número 4 del artículo 87 de la Ley General Presupuestaria, se redactará con arreglo a la estructura del anexo VI de esta Orden.

Los mencionados Presupuestos de Explotación y Capital, que justificarán los créditos consignados a favor de las respectivas Sociedades en los Presupuestos Generales del Estado, se remitirán al Ministerio de Hacienda antes del 20 de junio de 1982. El presupuesto de explotación llevará unida la siguiente documentación:

— Liquidación del Presupuesto de Explotación del ejercicio inmediato anterior y un avance de la del ejercicio corriente.

— Balance de situación al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al de aquel en el que se presenta el Presupuesto.

— Estimación del balance de situación al final del ejercicio en que se presenta el Presupuesto y de aquel a que se refiere el mismo.

— Cuenta de resultados del ejercicio anterior, así como estimación de la cuenta de resultados al cierre del ejercicio corriente.

— Especificación de la incidencia del PAIF y resultados de la gestión en las estructuras financiera y económica del balance de la Sociedad.

— Memoria explicativa de los extremos más relevantes consignados en los documentos anteriores.

La documentación anterior hará referencia a las rúbricas más significativas del balance y cuentas de explotación, sin perjuicio de las especificaciones o ampliación de datos que se determinen.

7.4. El Presupuesto de las Sociedades estatales que tengan a su cargo la gestión del Servicio Público de Radiodifusión (TVE, RNE, RCE y, en su caso, las filiales de éstas) se adoptará a la estructura establecida por las Sociedades estatales.

El Presupuesto de los demás Entes públicos se ajustará a la estructura aplicada a los Organismos autónomos del Estado a que sean asimilables sus operaciones, sin perjuicio de la aplicación del régimen financiero y administrativo que corresponda según su respectiva legislación.

### IV. Documentación de los Presupuestos Generales del Estado

#### (Presupuesto financiero)

8.1. Los Presupuestos del Estado y de los Organismos autónomos se elaborarán por triplicado y comprenderán los siguientes documentos, cuyos modelos, normalizados, se diseñarán por la Dirección General de Presupuestos.

— P.1. Pormenor del Presupuesto de gastos.

Tiene por objeto enumerar, para cada Servicio, y por el orden que figura en la clasificación económica, los distintos créditos del Presupuesto.

(Continuará.)